



Gobierno Regional Piura
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.377** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura **16 MAY 2018**

Vistos:

El Informe N° 028-2017/GRP-440010-ST de fecha 09 de abril del 2018; Disposición emitida por el Director Regional mediante Proveído de fecha 09 de abril del 2018; y de más actuados en uno (01) folio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 028-2018/GRP-440010-ST de fecha 09 de abril del 2018, emitido por el Secretario Técnico de la Entidad, indicando en su asunto Reitero solicitud de Designación de Secretario Técnico Suplente.

Que, con Disposición emitida por el Titular de la Entidad mediante Proveído de fecha 09 de abril del 2018 recaído en el informe N° 028-2018/GRP-440010-ST de fecha 09 de abril del 2018, indicando a letra lo siguiente **"Preparar resolución, designando a secretario técnico suplente, Lic. DEBORA HUATUCO / VICTORIA ESPINOZA DE MORY/ ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO"**.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas de Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicio a cargo de estas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que regula el régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicables a quienes se encuentran dentro de su ámbito de aplicación; asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades Públicas se tramiten de conformidad con estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias"; Conforme al literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 señala "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. El secretario puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe como tal, en adición a sus funciones, El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes, la Secretaria Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015SERVIR-PE, publicada en Separata Especial en el Diario Oficial "EL PERUANDO" el 24 de marzo del 2015, señala en el numeral 8.1 que el secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos pero en el ejercicio de sus funciones se reporta a esta;

Que, el literal I) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, define al Servidor Civil Como: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también a los servidores de todas las entidades, independientes de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.377** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura

16 MAY 2018

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el último párrafo del numeral 8.1 SEÑALA "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo eligió debe designar a un secretario Técnico suplente para el correspondiente procedimiento";

Que, conforme al literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es a máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura la máxima autoridad es el Director Regional, y considerando que el Director Regional tiene la calidad de máxima autoridad administrativa, compete designar a quienes integran la Secretaría Técnica de la Entidad.

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal de la Entidad;

En uso de las facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR modificada por la Resolución Gerencial Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 09 de febrero de 2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 05 de enero del 2016 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a la LIC. DEBORA HUATUCO CRISANTO, y al CPC. ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO en adición a sus funciones, como **SECRETARIOS TÉCNICOS SUPLENTE, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, de conformidad a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 3057, Ley del Servicio Civil"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Técnica Suplente está encargada de recibir y precalificar las denuncias sobre presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus opiniones no son vinculantes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Administración de la Entidad para que a través de la Responsable de Personal de la Entidad o quien haga sus veces, realice las acciones administrativas conducentes a la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la LIC. DEBORA HUATUCO CRISANTO, y al CPC. ALBERTO MARTIN MAZA ROBLEDO, a la Oficina de Administración, a la Secretaría Técnica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DPE
Director Regional

